

**Estímulos fiscales - huracán Otis**

Ciudad de México, a 1º de noviembre de 2023

El 30 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas del estado de Guerrero por el huracán Otis (el “Decreto”).

El Decreto está dirigido a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas que sean señaladas en la Declaratoria de Desastre Natural que al efecto emita la autoridad competente (los “Contribuyentes Afectados”). A la fecha, no ha sido publicada una Declaratoria de Desastre Natural relacionada con el huracán Otis.<sup>1</sup>

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes antes del 24 de octubre de 2023.

Los estímulos fiscales que se otorgan son los siguientes:

Sujeto	Estímulo	Comentarios
Contribuyentes Afectados	<b>Deducción inmediata de inversiones</b> en bienes nuevos o usados de activo fijo realizadas en las zonas afectadas, entre octubre y diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La deducción será aplicable en el ejercicio en el que se adquieran los bienes (2023).</li> <li>Se aplica la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión.</li> <li>Los activos fijos deben utilizarse exclusiva y permanentemente en las zonas mencionadas.</li> <li>Los bienes deben destinarse a la reposición, reconstrucción o rehabilitación.</li> <li>Si el contribuyente cuenta con seguro contra daños sobre los bienes que hayan sido declarados pérdida parcial o total, únicamente resulta aplicable el estímulo sobre el monto de las cantidades adicionales a las que se recuperen que sean invertidas en bienes de activo fijo.</li> <li>Se excluyen automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.</li> </ul>

<sup>1</sup> El 30 de octubre se publicó en el DOF una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Guerrero.

Contribuyentes Afectados que paguen salarios o servicios personales subordinados	<b>Diferimiento en el entero de retenciones del ISR</b> correspondientes a octubre, noviembre y diciembre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos debe prestarse en las zonas afectadas.</li> <li>La primera parcialidad (octubre) se enterará en el mes de enero, la segunda (noviembre) en febrero y la tercera (diciembre) en marzo de 2024.</li> <li>No se pagarán actualizaciones, recargos o multas.</li> <li>Se exceptúan pagos por asimilados a salarios.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados causantes de IVA e IEPS	<b>Diferimiento Entero de los pagos definitivos de IVA e IEPS</b> correspondientes a octubre, noviembre y diciembre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los pagos de IVA e IEPS deben corresponder a actos o actividades realizadas en las zonas afectadas.</li> <li>La primera parcialidad (octubre) se enterará en el mes de enero, la segunda (noviembre) en febrero y la tercera (diciembre) en marzo de 2024.</li> <li>No se pagarán actualizaciones, recargos o multas.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados personas morales y físicas en Régimen general, simplificado de confianza, actividad empresarial, plataformas tecnológicas y de arrendamiento de inmuebles	Se exime de la obligación de efectuar <b>pagos provisionales</b> del ISR correspondientes a: (i) octubre, noviembre y diciembre de 2023, (ii) al cuarto trimestre de 2023, o (iii) al tercer cuatrimestre de 2023, según corresponda.  Se exime a las personas físicas que tributen bajo el Régimen Simplificado de Confianza de presentar los <b>pagos mensuales</b> correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los ingresos por los que se deba de enterar el impuesto deben corresponder al domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se ubique en las zonas afectadas.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados del Régimen de Incorporación Fiscal	Se difiere la obligación de presentar las <b>declaraciones</b> correspondientes al quinto y sexto bimestre del 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las declaraciones deberán presentarse a más tardar en febrero de 2024.</li> <li>Los ingresos deben corresponder al domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se ubique en las zonas afectadas.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados del Régimen de Plataformas Tecnológicas	Se difiere la obligación de presentar <b>pagos del ISR</b> correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los pagos deberán enterarse a más tardar en febrero de 2024.</li> <li>Los ingresos deben corresponder al domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se ubique en las zonas afectadas.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas	Si optan por realizar <b>pagos provisionales</b> semestrales del ISR durante el segundo semestre de 2023, conforme a la regulación aplicable, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones de IVA que correspondan a dicho semestre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se considerará que se incumple con los requisitos para optar por presentar pagos provisionales semestrales del ISR.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados	Las <b>solicitudes de devolución del IVA</b> presentadas hasta el mes de diciembre de 2023, correspondientes a saldos a favor generados con antelación a dicho mes, <b>se tramitarán en la mitad del plazo (i.e., 20 días)</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se excluye a: (i) los contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción del artículo 69-B (EFOS); (ii) los contribuyentes que soliciten la devolución con base en CFDIs expedidos por EFOS; (iii) los contribuyentes a los que se les haya restringido permanentemente el Certificado de Sello Digital, y; (iv) los contribuyentes que previo al 30 de octubre de 2023 hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor solicitado.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados que solicitaron autorización para el	Se permite diferir el <b>pago de las parcialidades</b> correspondientes al mes de octubre de 2023 y	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se considerará que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.</li> </ul>



pago a plazo de contribuciones omitidas	subsecuentes que se hayan autorizado, reanudando a partir del mes de febrero de 2024.	
Contribuyentes Afectados	A quienes efectúen pagos en parcialidades conforme a este Decreto, se exime de la obligación de garantizar el interés fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se deja de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados personas físicas con casa habitación en zonas afectadas	No considerarán como <b>ingresos acumulables los que reciban por apoyos económicos o monetarios</b> que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los apoyos económicos o monetarios no deben provenir de partes relacionadas y se deben destinar a la reconstrucción o rehabilitación de la casa habitación.</li> </ul>
Contribuyentes Afectados	<p>Si tienen su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero tienen una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, podrán acceder a los beneficios del Decreto.</p> <p>Si tienen su domicilio fiscal dentro de las zonas afectadas, pero tienen una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, podrán acceder a los beneficios del Decreto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los beneficios serán aplicables únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes al domicilio fiscal, a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento ubicado en las zonas afectadas.</li> </ul>
Donatarias Autorizadas	Se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles cumplen con su objeto social autorizado cuando otorguen donativos a los afectados para la reconstrucción o rehabilitación de su vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin comentarios.</li> </ul>

En caso de requerir asistencia con cualquier asunto relacionado con la presente nota, por favor no dude en ponerse en contacto con cualquier socio de nuestra práctica Fiscal: Gabriela Pellón ([gpellon@galicia.com.mx](mailto:gpellon@galicia.com.mx)), Federico Scheffler ([fscheffler@galicia.com.mx](mailto:fscheffler@galicia.com.mx)), Eduardo Michán ([emichan@galicia.com.mx](mailto:emichan@galicia.com.mx)), Denise Lester ([dlester@galicia.com.mx](mailto:dlester@galicia.com.mx)) y/o Edson Uribe ([euribe@galicia.com.mx](mailto:euribe@galicia.com.mx)).

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

